



Gobierno Constitucional
 DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
 08 DIC 2021

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"

**COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA
 DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE
 A LA CORRUPCION**

Oficio No. LXV/VSECC/011/2021

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de diciembre de 2021

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en esta LXV Legislatura con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted el dictamen de la Comisión Permanente relativa a las observaciones emitidas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca al Decreto número 2828 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, lo anterior mediante expediente radicado con el número 01/CVSECC/2021 del índice de la Comisión Permanente.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ.”



Miriam

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.

**PREIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL
 LXV LEGISLATURA
 SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**DRP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
 (PLURINOMINAL)**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**DICTAMEN: 01/CV\$ECC/2021 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para su estudio, análisis y dictamen respectivo las observaciones del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca al Decreto número 2828 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción procedieron al estudio de las observaciones en comento, analizando a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo para proceder a emitir el presente dictamen.

La Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los artículos 63, 65 fracción XXXII, 66, fracciones I y VIII, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 34, 38, 42 fracción XXXII, 70 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PODER LEGISLATIVO

somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite del inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen y de los trabajos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones de esta comisión permanente, que sustentan la valoración de las propuestas de la reforma al marco jurídico.

ANTECEDENTES

1. En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 24 de noviembre del 2021, fue recibido el oficio GEO/050/2021 por el que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remite el veto total al decreto 2828.
2. En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de noviembre de 2021, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
3. Con fecha 2 de diciembre de 2021, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./0062/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente el veto en comento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

4. Con esta fecha, 8 de diciembre de 2021, se advierte que en la gaceta parlamentaria se encuentra un dictamen que no corresponde a esta Comisión Permanente, por lo que, el presente es el que resuelve el veto total al decreto 2828 formulado por el Titular del Ejecutivo Local.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción XXXII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 53 fracción II y III; y, 79 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizó observaciones al Decreto Número 2828 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que el Gobernador del Estado expone en esencia que la referida ley contraviene los límites establecidos por el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en relación a las entidades federativas y la implementación de los sistemas locales, artículo que de manera textual establece lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PODER LEGISLATIVO

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

QUINTO. Esta Comisión Permanente reconoce que la Federación, los Estados y los Municipios pueden actuar respecto de la misma materia, pero será el Congreso de la Unión quien determine, mediante una ley, la forma y los términos de la participación de dichas entidades.

A este respecto, en México se ha denominado leyes-generales o leyes-marco a las que expide el Congreso para cumplir con dos propósitos simultáneos:

- 1) distribuir competencias entre la Federación y los Estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y
- 2) establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Sin embargo, aunque técnicamente estén a la par la Federación y los Estados en cuanto a su orden jurídico, como excepción a esta regla se encuentran las leyes generales, tendientes a distribuir competencias en materias concurrentes, por lo que en este caso las leyes locales deben sujetarse a las generales, pues, si bien una misma materia puede quedar a cargo la Federación, los Estados y los Municipios, el Poder Legislativo Federal es quien establece en qué términos participará cada una de estas entidades.

De ahí que, para el caso de la armonización legislativa que emane tras la publicación de una ley general, los congresos locales deben ejercer sus atribuciones con los parámetros determinados en dicha norma, aunque con la posibilidad de ejercer de manera funcional su competencia residual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Conforme al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, se advierte que fue intención concreta e integral del Constituyente "... crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos ... el sistema nacional de fiscalización, en términos del proyecto, se inscribe como un subsistema consolidado y autónomo pero funcionando como eje central y pilar fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, de forma tal que las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción, no se llevarán a cabo de forma aislada o fragmentada, sino como un sistema integral articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción, sea que éstas deriven del ejercicio indebido de los recursos públicos o bien, del incumplimiento de responsabilidades públicas que no se vinculan necesariamente con la hacienda pública ... De igual forma, la idoneidad de la medida también se justifica por su alcance nacional: las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción, aspecto derivado de las iniciativas dictaminadas. Es así que estos sistemas locales servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública ... el sistema pretende homologar acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción. No obstante, este objetivo no podrá alcanzarse sin mecanismos de coordinación efectivos. Con la finalidad de dotar al Sistema del marco jurídico necesario para su adecuado funcionamiento, se considera indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dictamen."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMO. En consecuencia, si los artículos observados desconocen la facultad exclusiva del Congreso Federal y, de manera indebida, se excedieron los alcances de la Ley General es evidente que se están vulnerando los principios constitucionales contenidos en los preceptos 73, fracción XXIV, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, como última instancia, el espíritu de la reforma integral en materia de anticorrupción.

OCTAVO. Estas conclusiones también son coincidentes con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 115/2017 que establece lo siguiente:

“Es menester recordar que el sistema anticorrupción se basa en una distribución competencial que permita, desde las leyes generales, homologar los aspectos en ella contenidos. En ese sentido, el Constituyente previó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, la emisión de normas de carácter general que establecieran de manera clara la competencia de los órganos referentes en la materia y fijara las bases necesarias para que las autoridades adecuaran de manera integral su legislación, con observancia absoluta de los principios constitucionales de distribución exclusiva y residual de competencias legislativas entre la Federación y los Estados.

En ese sentido, las Legislaturas Locales no pueden modificar aspectos relacionados íntimamente con la competencia, en tanto que dichas disposiciones podrían trastocar las competencias de órganos y su correlación dentro del sistema de anticorrupción.”

NOVENO. Por estas consideraciones esta Comisión dictaminadora, concluye que son procedentes las observaciones remitidas por el titular del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión permanente de Vigilancia al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción determinan procedente aceptar en su totalidad las observaciones enviadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca al Decreto número 2828 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca de conformidad con los considerandos vertidos anteriormente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 34, 42 fracción XXXII, 64 fracción, 69, 70, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura determina procedente aceptar en su totalidad las observaciones enviadas por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca al Decreto número 2828 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Queda vigente el decreto de número 602, por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, hasta en tanto no se expida la nueva ley.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA
ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de diciembre de 2021.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ

PRESIDENTA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 01/CVSECC/2021 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.